

ACTA DE REUNIÓN INTERNA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las diez horas del veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, previa convocatoria del Magistrado Presidente de la Sala Regional, se enlazaron por videollamada a través de la aplicación WhatsApp, el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en su calidad de Presidente, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, así como el Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, que da fe.

Integrado el quórum para sesionar válidamente y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos, el Magistrado Presidente dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión de los asuntos en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz, la **Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez**, sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución y el Acuerdo de Sala, en los que en cada uno propone:

*Expediente **ST-JLI-8/2024***

PRIMERO. *Se reconoce la relación laboral permanente de la parte actora con el Instituto demandado, desde el uno de enero de dos mil dos conforme lo fallado en el diverso juicio laboral ST-JLI-21/2022 el veintisiete de enero del dos mil veintidós, y hasta la fecha en que se dicte la presente resolución, con las intermitencias que se generaron en esa relación laboral.*

SEGUNDO. *Se ordena al Instituto Nacional Electoral que realice el pago de las prestaciones señaladas en el estudio del fondo de la litis y en los efectos de la presente sentencia.*

TERCERO. *El Instituto Nacional Electoral deberá cumplir lo ordenado en los efectos de esta resolución dentro de los plazos establecidos para tal fin.*

CUARTO. *Se deja sin efectos el apercibimiento decretado durante la sustanciación del juicio.*

QUINTO. *Publíquese la presente sentencia con la debida protección de datos personales.*

*Expediente **ST-AG-17/2024** (Acuerdo de Sala)*

PRIMERO. *Es improcedente el Asunto General al rubro indicado.*

SEGUNDO. *Se cambia de vía el Asunto General en que se actúa a juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral.*

TERCERO. *Se deja sin efectos los apercibimientos de imposición de medidas de apremio dictados durante la sustanciación del Asunto General.*

CUARTO. *Se conmina a la Directora de Transparencia y Atención Ciudadana de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social efecto de que, en lo subsecuente, desahogue en tiempo y forma los requerimientos que le son formulados por las Magistraturas Integrantes de Sala Regional Toluca o por el Pleno de esta autoridad jurisdiccional federal.*

QUINTO. *Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que se entreguen copias certificada y simple de la documentación precisada en el presente Acuerdo Plenario a la Directora General de Atención Ciudadana de la Coordinación General de Política*

y Gobierno de la Presidencia de la República, en los términos establecidos en esta determinación.

SEXTO. *En caso de que, en un momento posterior al dictado de la presente determinación, se reciban constancias vinculadas con la notificación a la Directora General de Atención Ciudadana de la Coordinación General de Política y Gobierno de la Presidencia de la República, se deberán agregar a los autos del juicio laboral al que se cambia de vía sin mayor trámite.*

SÉPTIMO. *Remítanse los autos del asunto general al rubro indicado a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, a fin de que haga los trámites pertinentes y, una vez hecho lo anterior, turne el expediente a la Magistrada Ponente.*

Una vez que la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez expusiera las consideraciones que sustentan sus propuestas, en lo relativo al proyecto de resolución del expediente ST-JLI-8/2024, el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, manifestó que coincidía con las consideraciones que sustentan la sentencia aprobada, pero era preciso aclarar que dado que la cadena impugnativa del presente asunto guarda relación con los diversos ST-JLI-21/2022 y ST-JLI-25/2023, ambas ejecutorias en las que este órgano jurisdiccional realizó el reconocimiento de la relación laboral entre el actor y demandado a partir de 1 de enero de 2002 y en ellas se dispuso que era procedente el pago de prestaciones extralegales, como lo es el pago de vales de fin de año, tal criterio asumido en esos expedientes constituye cosa juzgada, por su parte, el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, señaló el que compartía la propuesta en sus términos; en consecuencia, una vez sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Alejandro David Avante Juárez y se procedió a su firma.

Por lo que hace al Acuerdo de Sala del expediente ST-AG-17/2024, el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, señaló que no compartía el cambio de vía porque es criterio mayoritario de esta Sala Regional que los capacitadores asistentes electorales no tienen una relación laboral con el Instituto Nacional Electoral, en tal sentido, el Magistrado y Fabián Trinidad Jiménez, manifestó que el estaba de acuerdo con la propuesta, posteriormente se sometió a votación, con el voto particular del Magistrado Alejandro David Avante Juárez y se procedió a su firma.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videollamada, a las diez horas con treinta minutos del día la fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Alejandro David Avante

Juárez, en su calidad de Presidente, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, así como el Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma: 27/05/2024 03:54:55 p. m.

Hash: bykPQ7vAKKJ16TFE34qEU0G6NR4=

Magistrada

Nombre: Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma: 27/05/2024 03:57:41 p. m.

Hash: r5dR4Jtm4XfLTbT+ldChBQoqag=

Magistrado

Nombre: Fabián Trinidad Jiménez

Fecha de Firma: 27/05/2024 03:58:16 p. m.

Hash: UEHcGk1tASjdk456qZebldrI3XI=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Miguel Ángel Martínez Manzur

Fecha de Firma: 27/05/2024 03:54:05 p. m.

Hash: ApeMr1gXYjs/RXUhdZiJq/3wcCk=